



**ACUERDO No. CSJATA22-46**  
**Viernes, 11 de marzo de 2022**

*“Por el cual se toman medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla, con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022)”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de marzo de 2016, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha,

**ANTECEDENTES**

Que el 13 de marzo del año 2022, se adelantarán a nivel nacional las elecciones del Congreso de la República y la Consulta Interna de Partidos Políticos para la elección de Candidatos a la Presidencia y por mandato legal del Código de Electoral, los jueces y empleados del distrito judicial de Barranquilla pueden ser nombrados como claveros o escrutadores por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

Que la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 de 2022 del 23 de febrero de 2022, designaron los Claveros y Comisiones Paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizará el domingo trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Que vía correo electrónico, el día 24 de febrero del presente año, la Secretaría General del Tribunal Superior de Barranquilla remitió la Resolución No. 4.145 de 2022. Posteriormente, el día 07 de marzo del año 2022, remitió Resolución No. 4.151 de 2022 del 03 de marzo del 2022 *“Por el cual se modifica la designación de Claveros y Escrutadores, para el proceso electoral que se realizará el domingo trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022).”*

Que el 03 de marzo del presente año, el Dr. Guillermo Mendoza Insignares, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, teniendo en cuenta la Resolución arriba relacionada, solicitó la designación de Juez de Control de Garantías durante el período electoral del 13 de marzo del presente año, petición coadyubada por la Dra. Mónica Margarita Robles Bacca, Jueza Primera Promiscua Municipal del mismo municipio.

Que el día 10 de marzo del hogaño, la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, profirió Resolución No. 4.161, designando en forma definitiva los Claveros y Comisiones Paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizará el día 13 de marzo del año 2022.

Con base en lo anterior, se hace necesario estudiar lo pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral establece:

*“ARTÍCULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.*

**Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.**

*Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementaran con personas de reconocida honorabilidad.*

*Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.” (Negrita es nuestro)*

Que de conformidad con la disposición normativa en mención, esta Corporación se pronunciará sobre la suspensión de los términos judiciales de los Despachos de los Jueces designados como escrutadores hasta que culminen las funciones asignadas, aclarándoles que, una vez cumplida la misma, deben dar aviso inmediato a esta Judicatura y a la Oficina de Reparto correspondiente.

El Código Electoral sobre el particular establece:

**“Artículo 41. Del escrutinio el día de la votación.** *Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.*

*Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.*

*Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad. Una copia de dichas actas será entregada a los testigos electorales, quienes igualmente podrán utilizar cámaras fotográficas o de video.*

**Artículo 42. De las comisiones escrutadoras.** *Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde del día de la votación, activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros.*

*Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales. la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.*

*Parágrafo. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.*

*De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.”*

En vista de lo anterior se establecen las siguientes disposiciones, con motivo de las próximas elecciones del 13 de marzo de 2022.

### **1.- Suspensión de términos judiciales.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto No. 2241 de 1986, referente a la suspensión de los términos en los despachos de los jueces designados, esta Corporación estima necesario decretar la suspensión temporal de los términos de las diferentes acciones judiciales de los Despachos de los Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla que fueron designados como escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones.

No obstante, lo anterior, dicha suspensión de términos no implica la suspensión de reparto de acciones constitucionales, ni de procesos propios de las diferentes especialidades. Además, no implica el cierre de los Despachos, por lo que deberá continuarse la prestación del servicio por parte de los servidores que no hayan sido designados en las comisiones escrutadoras.

### **2.- Compensatorios**

El artículo 105 del Código Electoral colombiano, reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 105.** *El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.*

*Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adherido a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.*

*Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o***

**beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.**

*Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos (\$5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil. Ver el Concepto de la Registraduría Nal. del Estado Civil 4921 de 2003”(Negrita fuera de texto)*

A su vez, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1005 de 2007, se ha referido respecto al otorgamiento de compensatorio en los siguientes términos:

**“DESCANSO REMUNERADO-Aplicación**

*La diferencia de régimen jurídico entre jurados de votación, claveros y escrutadores resulta desproporcionada e irrazonable pues afecta el goce de un derecho fundamental y en tal medida es un trato discriminatorio inconstitucional. Como está en juego el goce del derecho al descanso, no procede declarar el beneficio del día de descanso remunerado reconocido a los jurados de votación inexecutable, sino extenderlo a los claveros y escrutadores en la medida en que el ejercicio de las funciones a su cargo afecte el citado derecho. En consecuencia el beneficio del día de descanso remunerado es extensible totalmente a los claveros, pero a los escrutadores sólo de manera proporcional en la medida en que el ejercicio de las funciones electorales afecte el derecho al descanso diario, excluyendo del beneficio a aquellos servidores públicos o particulares que ejerzan funciones de claveros o escrutadores, a los cuales la normatividad vigente les reconoce compensaciones económicas o beneficios de cualquier otra índole por ejercer tales labores.”*

Con fundamento en la norma y el precedente jurisprudencial transcrito, esta Corporación precisa que el otorgamiento de los compensatorios otorgado a los jurados será extendido para aquellos que hubiesen fungido como claveros y escrutadores, y para el estudio de los mismos se deberá allegar la respectiva certificación suscrita por la Registraduría y/o Registrador designado, dentro de la cual se establezca con claridad los días y el horario laboral en que se desempeñó cumpliendo funciones de clavero o escrutador. Dicha solicitud deberá allegarse con suficiente antelación, sin que el compensatorio coincida con la programación de los turnos de habeas corpus y/o control de garantías.

**3.- Programación de turnos de control de garantías en los distintos Circuitos Judiciales.**

Es menesteroso indicar que los turnos de control de garantías para el día 13 de marzo del año 2022 en las Unidades Judiciales de Soledad y Sabanalarga, se cumplirán como se señaló en el Acuerdo No. CSJATA21-196 del 15 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se establecen se definen las Unidades Judiciales, los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de enero del año 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y se dictan otras*

*disposiciones*”, en razón a lo establecido en la Resolución No. 4.161 expedida por el Tribunal Superior de Barranquilla.

#### 4.- Programación de turnos de Habeas Corpus

Mediante el Acuerdo CSJATA21-380 del 29 de diciembre de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura estableció la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de habeas corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 11 de enero hasta el 18 de diciembre de 2022.

Que conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 4.145 y 4.151 de 2022, en cuanto a la designación de las funciones electorales para el día trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se genera la modificación de la programación de los turnos de Habeas Corpus de los Jueces de los Circuitos de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga de la siguiente manera:

#### Circuito de Barranquilla

- Para el día 13 de marzo del año 2022, en el **Circuito de Barranquilla** correspondía al Dr. Carlos Arturo Tarazona Lora, Juez Doce Civil Municipal, pero con ocasión a su designación como clavero, el turno lo ocupará el Dr. Ángel Humberto Pernet Pérez, Juez Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Barranquilla. En razón a lo anterior, el Dr. Tarazona Lora, asumirá el turno para el día 04 de julio del presente año, así:

Día de programación del turno	Circuito Judicial	Despacho	Funcionario
13 de marzo de 2022	Barranquilla	Juzgado 002 Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Barranquilla	Ángel Humberto Pernet Pérez
04 de julio de 2022	Barranquilla	Juzgado 012 Civil Municipal de Barranquilla	Carlos Arturo Tarazona Lora

#### Circuito de Soledad

- Para el día 13 de marzo del año 2022, en el **Circuito de Soledad** correspondía a la Dra. Ángela Inés Pantoja Polo, Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad, pero con ocasión a su designación como clavera o escrutadora, el turno lo ocupará el Dr. Jorge Alberto Ortiz Ángel, Juez Segundo Penal Municipal de Soledad. En razón a lo anterior, la Dra. Pantoja Polo, asumirá el turno para el día 30 de abril del presente año, así:

Día de programación del turno	Circuito Judicial	Despacho	Funcionario
13 de marzo de 2022	Soledad	Juzgado 002 Penal Municipal de Soledad	Jorge Alberto Ortiz Angel
30 de abril de 2022	Soledad	Juzgado 004 Civil Municipal de Soledad	Ángela Inés Pantoja Polo

#### Circuito de Sabanalarga

- Para este circuito no hay lugar a cambios, toda vez que el turno le corresponde al Dr. Guillermo Alberto Mendoza Insignares, Juez segundo Promiscuo Municipal de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla-Atlántico. Colombia





Sabanalarga y este fue excluido del listado de los Jueces Claveros o Escrutadores.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones esta Sala dispondrá comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla para lo pertinente.

Con base en lo anterior, se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión de los términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces del Distrito de Barranquilla, según el Código Electoral a los despachos que fueron designados como **escrutadores**, por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aclarar que los jueces y miembros de las distintas comisiones escrutadoras, tendrán el horario del primer día de escrutinio es de 3:30 P.M. a 12. 00 P.M. y a partir del 14 de marzo de 2022 es de 9:00 A.M. a 9:00 P.M. hasta culminar el escrutinio, conforme al artículo 41 y subsiguientes de la ley 1475 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Remitir copia de la Resolución No. 4.161 de 2022 a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA, para conocimiento y fines conducentes y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los actos proferidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No hay lugar a suspensión de reparto de los procesos propios de cada especialidad, ni de las acciones constitucionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** No hay lugar a modificación de los turnos de control de garantías para el día 13 de marzo del año 2022, dichos turnos se cumplirán como se señaló en el Acuerdo No. CSJATA21-196 del 15 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se establecen se definen las Unidades Judiciales, los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de enero del año 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y se dictan otras disposiciones”*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Acuerdo CSJATA21-380 del 29 de diciembre de 2021 por medio del cual se estableció la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de habeas corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuito Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 11 de enero hasta el 18 de diciembre de 2022.

Y conforme a establecido en las Resoluciones No. 4.145, 4.151 y 4.161 de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto a la asignación de las funciones electorales para el día trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022), así como la que asignan y generan la modificación de la programación de los turnos de

**Habeas Corpus de los Jueces de los Circuitos de Barranquilla y Soledad** de la siguiente manera:

#### **Circuito de Barranquilla**

- Para el día 13 de marzo del año 2022, en el **Circuito de Barranquilla** correspondía al Dr. Carlos Arturo Tarazona Lora, Juez Doce Civil Municipal, pero con ocasión a su designación como clavero, el turno lo ocupará el Dr. Ángel Humberto Pernet Pérez, Juez Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Barranquilla. En razón a lo anterior, el Dr. Tarazona Lora, asumirá el turno para el día 04 de julio del presente año, así:

Día de programación del turno	Circuito Judicial	Despacho	Funcionario
13 de marzo de 2022	Barranquilla	Juzgado 002 Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Barranquilla	Ángel Humberto Pernet Pérez
04 de julio de 2022	Barranquilla	Juzgado 012 Civil Municipal de Barranquilla	Carlos Arturo Tarazona Lora

#### **Circuito de Soledad**

- Para el día 13 de marzo del año 2022, en el **Circuito de Soledad** correspondía a la Dra. Ángela Inés Pantoja Polo, Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad, pero con ocasión a su designación como clavera o escrutadora, el turno lo ocupará el Dr. Jorge Alberto Ortiz Ángel, Juez Segundo Penal Municipal de Soledad. En razón a lo anterior, la Dra. Pantoja Polo, asumirá el turno para el día 30 de abril del presente año, así:

Día de programación del turno	Circuito Judicial	Despacho	Funcionario
13 de marzo de 2022	Soledad	Juzgado 002 Penal Municipal de Soledad	Jorge Alberto Ortiz Ángel
30 de abril de 2022	Soledad	Juzgado 004 Civil Municipal de Soledad	Ángela Inés Pantoja Polo

#### **Circuito de Sabanalarga**

- Para este circuito no hay lugar a cambios, toda vez que el turno le corresponde al Dr. Guillermo Alberto Mendoza Insignares, Juez segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga y este fue excluido del listado de los Jueces Claveros o Escrutadores en la resolución 4.161 de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los servidores de la Rama Judicial.


Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ- CREV